

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1 2569,

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-98450

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de noviembre de 2003, bajo el número 03 098450, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "VIGORIZANTE VEGETAL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB01/01584 del 6 de abril de 2001.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió en tres ocasiones al petitionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 6 de mayo de 2008, el 19 de junio de 2009, el 19 de septiembre de 2009 y el 23 de noviembre de 2009, atendió oportunamente a los requerimientos formulados, presentando aclaraciones y correcciones. Así mismo, allegó una nueva descripción y un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual no se acepta debido a que amplía la materia inicialmente presentada, tal como se explica en el numeral 2 de la presente resolución.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 12, contenidas en los folios 109 y 110 del expediente en estudio, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La presente solicitud de patente de invención reclama 12 reivindicaciones, en donde en las reivindicaciones 1 y 2 se enseña un vigorizante para plantas para fortalecer el crecimiento vegetal y dar a las mismas un tratamiento respecto a una variedad de plagas, que se caracteriza por una composición que contiene los

12569

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12569

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-98450

siguientes ingredientes por litro: 100 a 300 ml de surfactantes aniónicos, 50 a 180 ml de surfactantes no iónicos; 20 a 200 ml de Etanol o espíritu metilado o vinagre de sidra; 250 a 600 ml de agua desmineralizada, 0,01 ml a 4 ml de esencia de vainilla o esencia de almendras o esencia de fresas; 0,01 a 1 g de colorante grado alimenticio; 0,01 a 5 g de lanolina o 0,5 ml a 15 ml de glicerina o 0,5 ml a 5 ml de aceite de parafina; 50 a 350 g de urea (N) 46% y 5 a 60 g de quelatos de hierro 13,2%.

En las reivindicaciones 3 a 12 se reclaman los surfactantes de la composición que son sulfonatos lineales, como alkilbenceno, sulfonatos de cadena recta, adicionalmente, contiene 20 a 150 gramos de potasio, 10 a 150 gramos de fosfato, 10 a 110 gramos de magnesio; 0,5 a 1 gramos de boro; 0,2 a 0,5 gramos de molibdeno; 0,2 a 0,5 g de zinc; 1 a 3 gramos de cobre; 0,1 a 0,5 gramos de cobalto y 5 a 40 milimoles por litro de ácido o-acetobenzoico.

Ahora bien, en el capítulo descriptivo el solicitante presenta el siguiente objeto de la solicitud: "La presente invención se refiere a un vigorizante vegetal. Se ha propuesto con anterioridad el uso de una variedad de agentes químicos para fortalecer el crecimiento vegetal aumentando al máximo de esta manera el rendimiento y la producción. Dichos vigorizantes vegetales se han utilizado para tratar plantas con respecto a una variedad de plagas. Es el propósito de la presente invención el proporcionar un vigorizante, el cual permita que las cosechas sean tratadas de manera segura con respecto a una variedad de plagas de insectos y hongos".

2. Determinación del estado de la técnica

2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 6 de abril de 2001, que corresponde a la fecha de presentación internacional de la solicitud bajo estudio. La fecha de presentación internacional de la solicitud fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 111 del expediente en estudio.

2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de presentación internacional y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12569
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-98450

N°	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP 0392127 A2	An ecological pesticidal composition that does not contaminate the environment, its manufacturing process and its use for control of plant pests.	1990-10-17
D2	DE 3342529 A1	Aldecid	1983-11-24
D3	Egyptian Journal of Agricultural Research	Correlation between physico-chemical properties of some local surfactants and their insecticidal activity against the faba bean aphid.	1991 Vol.69 No.1.
D4	JP 55055102	Agricultural fungicide	1980-04-22
D5	FR 2574626	Compsitiones fungivides sèlectives contenant des sels d'acides benzenesulfoniques et leurs applications.	1985-12-13

3. Nivel inventivo

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica." (Sobre el estado de la técnica se habló en el numeral anterior)

Por su parte, al referirse a este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, sostiene:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinado si con tales conocimientos técnicos existentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12569
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-98450

ha podido o no producirse tal invención."¹

Teniendo en cuenta lo enunciado, este Despacho procederá a estudiar el capítulo reivindicatorio original con las siguientes aclaraciones:

En el documento EP 0392127 A2 (llamado D1 de aquí en adelante) se presenta una composición que contiene, aceite vegetal o mineral y agentes activos surfactantes, dicha composición se presenta a manera de microemulsión. Esta composición se aplica a las plantas por medio de aspersión y esta composición tiene la capacidad para producir la muerte de plagas.

Ahora bien, la composición de D1 contiene al menos dos agentes tensoactivos que pueden ser aniónicos y/o no iónicos, así mismo, contiene antioxidantes, absorbentes de luz UV, repelentes, feromonas, penetrantes y/o adherentes. Dentro de los surfactantes aniónicos o no iónicos se encuentran los ácidos grasos oxietilados, alcoholes grasos oxietilados, aceites oxietilados, alquifenoles oxietilados. De otra parte, los surfactantes aniónicos son seleccionados del grupo del ácido dodecil bencensulfónico y también alcoholes grasos sulfatados.

En la anterioridad DE 3342529 A1 (llamada D2 de aquí en adelante) se presenta una mezcla insecticida nutriente conformada por una mezcla surfactante con formadores de película y/o gel, esta mezcla surfactante está compuesta por sulfonato de dodecilbenceno, nonil hidroxietoxi benceno- polioxyetilen etanol, dodecil hidroxietoxi sulfonato, dodecil carboxy 2,2-dihidroxietilamida, etanol, ortofenilfenol y carbamida.

En la anterioridad JP 55055102 (llamada D4 de aquí en adelante) se presenta una solución acuosa que contiene ácido acético en una concentración preferiblemente de 0.01 a 0.20%. En esta solución, se emplea el vinagre de cidra como fuente de ácido acético. La solución puede contener un surfactante no iónico, se ha probado la efectividad de esta solución contra mildew en cultivos de melón y fresa entre otros.

En la anterioridad FR 2574626 (llamada D5 de aquí en adelante) se presentan composiciones fungicidas que contienen sales de ácidos benzenosulfónicos, estas composiciones se han utilizado contra omycetos.

De acuerdo a lo anterior, podemos observar que composiciones agrícolas de las anterioridades antedichas, cuyos ingredientes principales están constituidos por surfactantes de cualquier tipo, vinagre, etanol y ácidos grasos, ya se han reportado en el arte previo.

¹ Proceso 192 IP 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12569

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-98450

De esta manera, la composición presentada en la anterioridad D2 contiene etanol al igual que la composición de la solicitud bajo estudio.

Respecto a la composición presentada en la anterioridad D1 esta contiene agua, la cual forma una micro emulsión con los componentes grasos debido a la acción de los agentes surfactantes al igual que en la composición de la solicitud.

De otra parte, en la anterioridad D2 se establece que la composición insecticida adicionalmente es nutriente al igual que la composición de la solicitud bajo estudio, donde se presentan varios elementos que son ampliamente conocidos como nutrientes en el campo agrícola.

Por su parte, la anterioridad D4 hace referencia a una composición que contiene vinagre y surfactante no iónico, para la cual se ha comprobado su efectividad contra mildew.

Así mismo, la anterioridad D5 también revela composiciones que tienen surfactantes y son utilizadas en el campo agrícola.

Así las cosas, la combinación de D1 y D2 o D4 y D5 presenta los mismos componentes del vigorizante para plantas objeto de la solicitud. Por su parte D3 presenta un estudio en el cual, se realizó la evaluación de la toxicidad de dos grupos de surfactantes aniónicos y no iónicos frente a la especie *Aphis craccivora*, el cual por sí solo explica la acción de los surfactantes contra plagas; siendo esta la principal característica de la invención.

Ahora bien, de acuerdo a la información presentada por las anterioridades D1 a D5 es posible establecer que la composición de la solicitud bajo estudio, no presenta nivel inventivo, ya que, con la información revelada en las mencionadas anterioridades para una persona versada en la materia es posible obtener la composición planteada en la solicitud.

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

En primer lugar, se le aclara al solicitante que la afectación que se realiza por nivel inventivo a la presente solicitud, se basa en el hecho de la similitud de las composiciones reportadas en el estado de la técnica más cercano y la composición de la solicitud, en términos de los componentes que se encuentran presentes. De esta manera, se pretende demostrar que los diferentes componentes de la composición de la solicitud ya se encontraban sugeridos en las anterioridades, así como los beneficios de tales componentes en el campo agrícola.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12569

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-98450

Manifiesta el solicitante que: "La sociedad solicitante sostiene que un LD50 'muy bajo' indicaría que solo una cantidad muy pequeña de sustancia sería tóxica al 50% de una población determinada y que por lo tanto, D1 admite que el producto sujeto de hecho cualquier cosa, salvo 'inocua'. En contraste, los ingredientes de la presente invención pueden ser seleccionados de sustancias no tóxicas que ocurren en forma natural. Los ingredientes pueden escogerse de modo que la aplicación del vigorizante no contraviene los requerimientos de estatus organico en cultivos alimenticios."

Frente a lo anterior, es preciso señalar que al observar detenidamente los componentes de la solicitud es posible encontrar la presencia de aceites esenciales tales como, esencia de vainilla, fresa o almendras, estos componentes son solubles en medio lipofílico, igual sucede con los componentes de la anterioridad D1 y el medio en el cual se encuentran tales componentes.

Además, en las anterioridades D3 y D5 se presenta el estudio de diversos tipos de surfactantes contra ciertas plagas presentes en cultivos, por lo cual una persona versada en la materia se puede guiar para establecer una formulación que contenga surfactantes y sea beneficiosa contra ciertas plagas en los cultivos.

De otra parte, las diversas sales minerales que contiene la composición así como la urea, se han reconocido en el campo agrícola como benéficos para el crecimiento de las plantas, de tal manera que se han definido los mecanismos de acción de cada metal en plantas.

En segundo lugar, no se cuestiona la efectividad de la composición ni los esfuerzos a nivel de investigación para probarla, la afectación por nivel inventivo se encamina hacia la obviedad de formular una composición con las características de la presentada en la solicitud bajo estudio.

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple con el requisito de nivel inventivo, toda vez que para *un experto medio en la materia*, y de conformidad con *el estado de la técnica* que existía en ese momento, resulta obvia y a ella se hubiese podido llegar de manera evidente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "VIGORIZANTE VEGETAL".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Luis Felipe Castillo Gibsone, en su calidad de apoderado de la sociedad RODNEY WALTER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1 2569

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03-98450

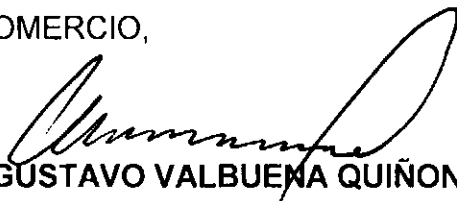
BROUARD., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

05 MAR. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor.
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON
Carrera 13 No. 37-43, piso 12
Bogotá D. C.
202069

